

AYUNTAMIENTO DE BENIDORM

Bases reguladoras del procedimiento de concesión de ayudas económicas para sufragar gastos de escuelas o centros infantiles (*Benibono Infantil*) durante el primer semestre del año 2020.

Artículo 1. Objeto de las Bases

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de ayudas, denominadas *Benibono Infantil*, para financiar durante el primer semestre de 2020 los gastos de enseñanza de escuela infantil, o atención en centro de atención, en ambos casos servicios de titularidad privada, de aquellos niños/as nacidos en los años 2019, 2018 y 2017 que reúnan las condiciones que se señalan a continuación.

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios:

- A) Estar empadronado en el municipio de Benidorm, toda la unidad familiar, tanto el menor como los padres, las madres o, en su caso, nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación o los tutores legales del alumno/a que figuren en la solicitud. El empadronamiento de los adultos referidos deberá contar con una antigüedad mínima de doce meses, en el momento de formalizar la solicitud. La unidad familiar deberá permanecer empadronada durante todo el período en el que sean beneficiarios del *Benibono Infantil*, excepto casos de necesidad social urgente debidamente acreditados y estudiados por el departamento de Educación. En caso de separación o divorcio, este requisito solo será exigible al padre o la madre que tuviera encomendada la guarda y custodia. Si la falta de empadronamiento del menor obedeciera al retraso en la recepción de la información a remitir al Ayuntamiento por otros poderes públicos, bastará el empadronamiento de los padres.
- B) Formar parte de la lista de espera de los menores que no obtuvieron plaza en los Servicios Especializados Municipales para Primera Infancia en el período ordinario de solicitud.
- C) Que el menor esté admitido en una escuela de carácter privado, ubicada en el término municipal de Benidorm y que se encuentre inscrita en el Registro de Centros Docentes de la Generalitat Valenciana, en el período que se indique en la convocatoria municipal. Además de las escuelas infantiles privadas, también será válido aquel centro privado que disponga de la condición de centro jardín de infancia o guardería, contando con la pertinente autorización administrativa que le corresponda. En ningún caso se admitirán a trámite aquellas solicitudes en las que se escolarice en escuela infantil o se atienda en centro de sector privado a un menor que para el presente curso escolar antes había sido admitido efectivamente con carácter definitivo en algún servicio especializado municipal para primera infancia o colegio público.
- D) No disponer de vacantes en algún servicio especializado municipal para primera infancia o colegio público en el tramo de edad del menor para el que se solicita la ayuda en el curso escolar de la convocatoria.
- E) No tener deudas tributarias con carácter previo a la propuesta de adjudicación

provisional a remitir a la comisi3n de valoraci3n. No obstante lo anterior, quedan exceptuadas de la prohibici3n de hallarse al corriente en el cumplimiento de la situaci3n referida, las solicitudes de menores que sean objeto de intervenci3n, debidamente acreditadas por parte de los Servicios Sociales.

Finalizado el plazo de presentaci3n de solicitudes de la convocatoria general, el Ayuntamiento de Benidorm, siempre que exista disponibilidad presupuestaria, podr3 conceder con car3cter excepcional *Benibono Infantil* en las condiciones establecidas en estas Bases, para atender casos de menores empadronados en este municipio que, siendo objeto de intervenci3n de programas de protecci3n de menores, no hayan podido formalizar la solicitud en la convocatoria general y que el departamento de Educaci3n valore positivamente.

A efectos de estas bases, se consideran componentes de la unidad familiar lo establecido en la normativa auton3mica de convocatoria de concesi3n de ayudas de comedor escolar del mismo a3o acad3mico.

Art3culo 3. Criterio de otorgamiento de la subvenci3n

Se utilizar3 como criterio para la concesi3n del *Benibono Infantil* el cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria.

Art3culo 4. Sistema de solicitud y documentaci3n.

- 1.- Los solicitantes deber3n cumplimentar los impresos oficiales que se establezcan al efecto.
- 2.- Junto con los mencionados impresos, los solicitantes deber3n aportar original o, en su caso, copia de la siguiente documentaci3n:
 - A) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (DNI) o N3mero de Identificaci3n de Extranjer3a (NIE) del padre y/o madre o en su caso, nuevo c3nyuge o persona unida por an3loga relaci3n o los tutores legales del alumno/a que figuren en la solicitud.
 - B) Fotocopia del Libro de Familia con todos sus componentes o pasaporte o N.I.E. de todos los miembros de la unidad Familiar en el caso de personas extranjeras. Tambi3n tendr3n validez los certificados registrales individuales.
 - C) Fotocopia de la p3gina de libreta de ahorro o de otro documento bancario, expedido por la entidad bancaria, correspondiendo a la cuenta corriente, con su IBAN pertinente, donde se tenga que efectuar la transferencia. En el documento deber3 figurar el titular de la cuenta.
 - D) En el caso de separaci3n o divorcio se aportar3 copia de la sentencia judicial acompa3ada del correspondiente Convenio Regulador. En caso de que todav3a no exista sentencia por estar en tr3mite el procedimiento, se adjuntar3 copia de un certificado acreditativo de la demanda de separaci3n sellada por el Juzgado.
 - E) Copia de certificado de la escuela infantil que se acredite la escolarizaci3n, la asistencia y el coste mensual de la plaza por el concepto ense3anza. En dicho documento ha de figurar expresamente si el menor es beneficiario, o no, de alg3n tipo de ayuda individual o colectiva ajena a esta municipalidad.
 - F) Autorizaci3n de obtenci3n de los datos econ3micos en poder de la Agencia Tributaria, as3 como para recabar y comprobar el estar al corriente la unidad familiar en el cumplimiento de

sus obligaciones tributarias.

3.- En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres se considerará beneficiario de la ayuda, aquel de ellos que conviva con el menor.

4.- En el caso de tener menores en acogida, documento acreditativo de tal extremo.

5.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar cualquier documento adicional que acredite situaciones excepcionales, así como cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas bases.

Artículo 5. Plazo y lugares de presentación

Las solicitudes debidamente cumplimentadas, junto con la documentación especificada en las siguientes Bases, se presentarán en el departamento de Educación en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de la publicación del extracto de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Artículo 6. Trámites a realizar

El Negociado de Educación recogerá las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes de la convocatoria y comprobará que los diferentes apartados de las instancias estén debidamente cumplimentados y que la documentación que se adjunta es la que corresponde.

Artículo 7. Órgano instructor

1.- La instrucción del procedimiento será practicada por el departamento de Educación.

2.- El departamento de Educación, como instructor procederá a la tramitación de las solicitudes presentadas en tiempo y forma conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 de las presentes bases.

3.- En los supuestos de tramitación de solicitudes fuera del plazo establecido para la convocatoria ordinaria, el efecto que produciría el silencio administrativo, si transcurrieran los plazos preceptivos sin que se haya dictado la resolución correspondiente, sería desestimatorio de la solicitud.

Artículo 8. Resoluciones

1.- Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el departamento de Educación comprobará los empadronamientos, la documentación presentada y realizará la oportuna tramitación de la parte económica ante la Agencia Tributaria. Seguidamente el departamento de Educación estudiará los casos, especialmente cuando se evidencie solicitudes con falta de documentación o solicitudes a excluir. El departamento, una vez efectuada la distribución provisional de las ayudas, elevará la consiguiente propuesta de resolución provisional a la concejalía de Educación. La resolución provisional de la concejalía de Educación se publicará en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Benidorm, documento que tendrá carácter de notificación colectiva.

2.- El plazo de presentación de reclamaciones será de 10 días hábiles a contar desde la fecha de exposición pública de la resolución provisional. En dicho período las personas interesadas

podrán subsanar la falta de documentación y las deficiencias observadas con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su petición. El departamento de Educación elevará al órgano competente de gobierno la correspondiente propuesta de resolución definitiva, con los importes de las ayudas, que tendrá en cuenta las reclamaciones que pudiesen presentarse.

3.- A tenor de la última propuesta de resolución del departamento de Educación, el órgano competente acordará la resolución definitiva de las ayudas. La resolución definitiva se publicará en el Tablón electrónico de Anuncios del Ayuntamiento de Benidorm, documento con carácter de notificación colectiva. En la resolución se detallarán los beneficiarios y cuantías de la ayuda, así como las solicitudes denegadas.

Artículo 9. Cuantías.

1.- Las ayudas se destinarán al abono de cada una de las mensualidades a las que se asista hasta un máximo de seis mensualidades, derivadas de la atención y enseñanza del menor durante el primer semestre del año 2020, de enero a junio, incluidos, por lo que no cabrá darle destino diferente al expresamente señalado en estas bases.

2.- Se establecerán en la resolución de la convocatoria correspondiente las distintas cuantías de las ayudas, dependiendo de los precios de las escuelas infantiles o centros. En ningún caso la ayuda podrá ser superior a los precios de las escuelas infantiles o centros.

3.- El importe de la cuantía máxima de la ayuda individual no excederá de 120,00 € por mes en el caso de las familias cuya renta no supere el umbral que imposibilita obtener la prestación autonómica de comedor escolar del presente curso escolar. Al resto de las familias se les concederá el importe de la cuantía mínima de la ayuda individual, que será de 60,00 € por mes.

4.- En el supuesto de que las ayudas concedidas no se destinen a la finalidad prevista en estas bases, se procederá a revocación de la ayuda debiendo reintegrar el beneficiario el importe satisfecho y, en su caso, los intereses correspondientes.

5.- En ningún caso el importe mensual de la ayuda podrá superar el correspondiente a la cuota mensual que en concepto de atención o enseñanza tenga establecida la escuela infantil o centro de atención.

Artículo 10. Sistema de abono de las ayudas.

1.- El Ayuntamiento de Benidorm ingresará en las cuentas bancarias de los beneficiarios, indicadas por la familia, el importe de la ayuda correspondiente. A tal fin se realizará un único pago correspondiente a la ayuda de, a lo sumo, los meses de enero a junio que podrá ser total o parcialmente adelantado. Los documentos bancarios de pago/recibos de pago expedidos por las escuelas infantiles o centros, correspondientes a estos meses, junto a un certificado final de asistencia a la escuela o centro, deberán presentarse en el Negociado de Educación, a efectos de justificación de las ayudas concedidas, antes del 1 de septiembre de 2020.

2.- Los beneficiarios que no justifiquen la totalidad del importe anticipado deberán proceder a la devolución de dicha cantidad dentro del plazo de justificación, en caso contrario se iniciará expediente en orden al reintegro de la ayuda.

3.- En los documentos bancarios acreditativos de las transferencias a favor de la escuela

infantil o centro deberá figurar: a) Identificación completa de la persona que realiza el pago y del que lo recibe. b) Concepto, nombre del alumno y mes por el que se realiza el pago.

Se admitirán también como justificación, recibos de pago expedidos por las escuelas infantiles o centros, en los que deberá constar la misma información que en los documentos bancarios.

Artículo 11. Control y aplicación de las ayudas.

10.1.- Régimen de control

1.- Podrá ser revocada la ayuda, procediendo en su caso el reintegro de las mismas cuando el beneficiario incurra en alguna de las conductas contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en su caso, la obtención concurrente de ayudas concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional e internacional para el mismo fin, podrá dar lugar a la revocación de la ayuda otorgada.

3. Las ayudas que se conceden en la presente convocatoria son compatibles con cualquier tipo de ayuda que reciban los beneficiarios para el mismo fin. No obstante lo anterior, en ningún caso el importe de las prestaciones concedidas, incluida la otorgada por este Ayuntamiento, podrá ser superior al coste familiar del concepto enseñanza o custodia.

4.- El Ayuntamiento se reserva las facultades y cuantas funciones de inspección y control sean necesarias para el desarrollo y buen fin de las ayudas reguladas en estas Bases, incluido el ejercicio de las potestades administrativas a que haya lugar y la presentación de las acciones procesales que procedan. El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas, será el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

10.2.- Obligaciones de los beneficiarios

1.- Presentar de forma correcta, completa y veraz la documentación requerida en las presentes bases.

2.- Dedicar el importe de la ayuda exclusivamente para el abono de las cuotas correspondientes a la enseñanza, o en su caso, custodia; del período de la presente convocatoria.

3.- Los beneficiarios de estas ayudas vendrán obligados a comunicar al negociado de Educación la obtención de otras ayudas o subvenciones para el mismo fin procedentes de cualesquiera Administraciones o entidades públicas o privadas, debiendo optar expresamente en este caso, por aquella que más le convenga de entre las que le hayan sido concedidas. La omisión de esta comunicación supondrá automáticamente la revocación de la ayuda y se considerará falta grave a los efectos que señalan las disposiciones vigentes.

4.- Justificar la ayuda concedida en el plazo habilitado al efecto.

Artículo 12. Pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda.

Serán causas de la pérdida de la condición de beneficiario de la ayuda, las siguientes:

- 1.- Que los padres o el niño/a, dejen de estar empadronados en el municipio de Benidorm, durante el período de cobertura de la ayuda.
- 2.- Optar la familia por incorporar al menor en los Servicios Especializados Municipales de Primera Infancia.
- 3.- La falsedad de la documentación aportada.
- 4.- Por no asistencia reiterada significativa del menor a la escuela, salvo que concurren circunstancias convenientemente valoradas por el departamento de Educación.
- 5.- Por incompatibilidad sobrevenida de la ayuda al superarse el coste familiar.
- 6.- Por renuncia de los propios interesados presentada en el Registro del Ayuntamiento y dirigida a la concejalía de Educación.
- 7.- Por no justificar la ayuda en los plazos establecidos.
- 8.- Cuando el Ayuntamiento en el ejercicio de su facultad inspectora, comprobara la existencia de error, falsedad, omisión u ocultación en la documentación aportada por la persona interesada, de acuerdo con nuevos datos, estos hechos conlleven necesariamente acordar la retirada de la ayuda por la falta de algún requisito esencial para ser familia beneficiaria.

En el caso de la pérdida de la condición de beneficiario deberá reintegrar el importe de la ayuda concedida hasta la fecha de incumplimiento de los requisitos.

Artículo 13. Cambio de escuela infantil o centro.

1.- Las personas beneficiarias del *Benibono Infantil* que, por causa justificada, hubieran elegido una escuela infantil o centro diferente del señalado en su petición, tendrán que solicitar el cambio por escrito antes de efectuarlo.

Una vez aprobada la resolución definitiva, sólo se admitirán cambios de escuela infantil o centro, previa valoración técnica y resolución motivada en los supuestos siguientes:

A.- Traslado de domicilio o de trabajo de los padres, madres o tutores legales.

B.- Por cierre de la escuela infantil o centro.

C.- Otras incidencias, que serán convenientemente valoradas por el departamento de Educación.

2.- En los casos en que haya procedido el cambio de la escuela infantil o centro, el importe del *Benibono Infantil* será el siguiente:

- Idéntico, si el precio de la nueva escuela fuera igual o superior a la ayuda inicial.
- El correspondiente al precio de la nueva escuela, si este fuese inferior al percibido en la ayuda inicial.
- En los casos en que el cambio sea forzoso por cierre de la escuela infantil o centro, se aceptaría la cuota de enseñanza de la nueva escuela o centro, siempre que no se supere la cuantía máxima y las posibilidades presupuestarias lo permitieran.

Artículo 14. Información detallada sobre protección de datos.

En base al Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo, respecto al tratamiento de datos personales y su libre circulación, y la Ley Orgánica, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa de:

Responsable del Tratamiento: Se informa al interesado que sus datos personales van a ser objeto de tratamiento por parte del Ayuntamiento de Benidorm (Responsable del tratamiento),

con CIF: P-0303100, y dirección en Plaza SS.MM. Reyes de España, 03501, Benidorm, Alicante.

Finalidades: Se tratarán sus datos personales con la finalidad de llevar a cabo las gestiones necesarias para la concesión de la ayuda solicitada.

Legitimación: La base legal para el tratamiento de sus datos obedece a su consentimiento. No facilitar los datos o información necesaria dará lugar a que no podamos tener en cuenta su solicitud. Tiene derecho a revocar el consentimiento sin que afecte al tratamiento basado en el consentimiento previo a su retirada enviando un correo dpd@benidorm.org, indicando la retirada del consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad a la que dio su consentimiento.

Así mismo, este tratamiento también está basado en una misión realizada en interés público, el cual encuentra su base en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; en la Ordenanza General de las Bases Reguladoras de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Benidorm y en las presentes Bases Reguladoras.

Categoría de datos personales: El responsable tratará datos identificativos de la persona interesada y sus datos bancarios.

Plazo de supresión: Los datos objeto de tratamiento serán conservados el período correspondiente. Tras finalizar éste, serán conservados durante 5 años para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Podrán conservarse durante períodos más largos siempre que se traten exclusivamente con fines de archivo en interés público, sin perjuicio de la aplicación de las correspondientes medidas técnicas y organizativas apropiadas que impone el RGPD.

Destinatarios: Salvo en los casos legalmente previstos, se contemplan solamente las siguientes cesiones:

- Los datos bancarios a la entidad bancaria o financiera concertada para el pago.
- Administración Pública con competencia en la materia.
- Las escuelas infantiles y centros de los menores beneficiarios en lo referente a la escolarización o atención.

Transferencias internacionales: No están previstas transferencias internacionales de los datos.

Decisiones automatizadas: No se realizan decisiones automatizadas.

Ejercicio de derechos: Para ejercitar los derechos que procedan conforme a la normativa de protección de datos (acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación, portabilidad, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan) frente al tratamiento de sus datos personales, puede dirigirse por escrito a la dirección postal del Ayuntamiento o por correo electrónico a la siguiente dirección: dpd@benidorm.org, facilitando copia de su DNI o documento identificativo equivalente. Podrá dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es) para presentar una reclamación cuando no considere debidamente atendida su solicitud.

Artículo 15. Interpretación y normativa aplicable

1.- En todo caso, la interpretación o aclaración de las cuestiones o aspectos insuficientemente regulados en las presentes bases que se puedan observar, corresponde a la concejalía de Educación.

2.- La convocatoria de las ayudas reguladas en las presentes bases se realizará mediante acuerdo del órgano gobierno municipal pertinente.

3.- En todo lo no previsto en las presentes bases reguladoras será de aplicación las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento para el año en que se realice la convocatoria, la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio "Reglamento de la Ley General de Subvenciones.